Tunja, Agosto de 2020

Señor
ANONIMO

Referencia: Comunicación respuesta de Fondo Denuncia D 20-030 HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA

En atención denuncia, donde se pone en conocimiento presuntas irregularidades sucedidas irregularidades sucedidas con hechos presentados de forma anónima, en la ejecución del contrato N° 406 de 2020 suscrito por el Hospital San Rafael de Tunja y por algunas modificaciones que el mismo ha sufrido para adicionar cargos que probablemente no se requieren

Este despacho procede a contestar de fondo su denuncia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, Articulo 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y la Resolución interna No 810 de 2017. Igualmente es importante indicar que esta respuesta se está dando y notificando dentro de los términos establecidos en el Decreto 491 de 2020, para lo cual se indica lo actuado y el tramite a seguir:

Una vez se recibió la denuncia ciudadana ésta fue analizada, respecto de cada una de las etapas contractuales que desataron en la suscripción del contrato referido; con base en lo analizado se procedió a codificar la denuncia como D-20-030 y avocar conocimiento mediante Auto 067 de Agosto 18 de 2020 teniendo en cuenta que los términos habían sido suspendidos desde el 16 de Marzo mediante Resolución interna y nuevamente empezaron a correr a partir del día 10 de agosto de 2020, de conformidad con la Resolución interna 235 del 30 de julio la cual ORDENÓ levantar los términos suspendidos por la Contraloría General de Boyacá, para conocer de denuncias ordinarias, a partir de dicha fecha.

Posteriormente se evaluará la información solicitada y allegada por el Municipio, a efectos de producir fallo con presunta incidencia fiscal o por el contrario con archivo del expediente por observar una gestión fiscal adecuada en el término de seis (6) meses que no podrán exceder en ningún caso contados desde el 10 de Agosto de 2020. En caso de fallarse con algún tipo de hallazgo fiscal, el expediente será remitido a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para que adelante el trámite

Por lo antes descrito, se está dando tramite y respuesta a la denuncia incoada por usted.

Atentamente,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Secretario General

Se fija el presente aviso hoy veintisiete (27) días del mes agosto de 2020, en cumplimiento de la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017 y el Decreto 491 de 2020, en la página web www.cgb.gov.co de la Contraloría General de Boyacá, con el fin de que el denunciante y la ciudadanía en general se entere de la presente actuación

ANDRÉS JULIÁN ALFONSO PÉREZ
Abogado Asesor Secretaría General.

Se desfija el día tres (3) de septiembre de 2020, a las 6:00 de la tarde.

ANDRÉS JULIÁN ALFONSO PÉREZ
Abogado Asesor Secretaría General.

CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ
SECRETARIA GENERAL

Dependencia	SECRETARIA GENERAL
Radicado N°	D – 20 – 0030
Implicado	HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
Denunciante	PONE EN CONOCIMIENTO ARELIS FONSECA ingenierarelis@gmail.com Y ANÓNIMO.
Fecha de Denuncia	16/06/2020
Fecha Hechos	Año 2020.
Asunto	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y SOLICITA INFORMACIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA. RES 810 DE 2017.

AUTO No. 067
(agosto 18 de 2020)

ANTECEDENTES

Mediante OFICIO radicado interno N° 20201101771, allegado a esta entidad en junio 16 de 2020, la señora Arelis Fonseca, remite denuncia con hechos presentados de forma anónima, donde pone en conocimiento posibles irregularidades en el contrato N° 406 de 2020 suscrito por el Hospital San Rafael de Tunja y por algunas modificaciones que el mismo ha sufrido para adicionar cargos que probablemente no se requieren.

DE LA DENUNCIA

Se indica dentro del escrito de la denuncia:

> *"Solicito que se efectué investigación al contrato N° 406 de 2020 suscrito por esa entidad el cual NO cuenta con justificación técnica y se creó hace pocos días y las actividades no se realizan por el contratista puesto que se deben realizar por otros contratistas de esa entidad, así como la totalidad de modificaciones que se han realizado al contrato suscrito con el hospital por la Empresa "laboremos" en las cuales al parecer se han creado cargos para la clínica que no está en funcionamiento, puesto que esos contratos están afectando el patrimonio público".*
>
> *Att.*
>
> *Anónimo."*

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Es claro que la misión de la Contraloría General de Boyacá, es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la Republica, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la Republica en el Artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hacen referencia los artículos 267 y 272 de la Constitución de 1991, el artículo 53° del Decreto 403 los definió como:

> "…*Se entiende por control posterior la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las*
>
> *actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad.*
> *Para el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo, la vigilancia fiscal podrá realizarse a través del seguimiento permanente del recurso público por parte de los órganos de control fiscal, mediante el acceso irrestricto a la información por parte de estos*…".

En lo que respecta a la Vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, el ya mencionado Decreto 403, en su artículo 2, establece que:

> "…*es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.".*

En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el mismo artículo 2 del Decreto 403 que

> "…*Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*
>
> *El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley.*

Además, según el art. 45 del Decreto en mención, también se podrá ejercer otros sistemas de vigilancia y control fiscal, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno, por la Contraloría General de la República, los cuales podrán aplicarse en forma individual, combinada o total o recurrir a cualesquiera otro generalmente aceptado.

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 1 se encuentra contemplada la denuncia ciudadana como una de las formas de la petición, que además de acuerdo al artículo 69 de la Ley 1757 de 2017, está constituida por la narración de los hechos constitutivos de presuntas irregularidades por:

"(…) el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano".

Que mediante Resolución interna No. 235 de julio de 2020, la CGB fijó fecha para la reanudación definitiva de los términos procesales de la Entidad luego de estar suspendidos temporalmente producto de la declaratoria del Estado de Emergencia por el ya Conocido Covid 19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Finalmente, la Ordenanza 045 de 2001 en su artículo 18 numerales 11 y 12 y la Ordenanza 039 de 2007, articulo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaria General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARIA GENERAL

TRAMITES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL.

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

"(…) *ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:*

a) Evaluación y determinación de competencia;

b) Atención inicial y recaudo de pruebas;

c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;

d) Respuesta al ciudadano."

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre- procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir Auto de fondo sobre la denuncia incoada.

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

"…Tramite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva…"

Descendiendo en lo que indica dicha Resolución y sí luego de allegado el material probatorio

y analizado por parte de esta dependencia; en caso que se vislumbre la necesidad de contar con alguna modalidad de que trata el artículo 5° quinto de la mencionada Resolución 810 de 2017, se procederá al traslado a la Dirección respectiva de este Ente de Control.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 810 de 2017,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento de los hechos puestos en consideración a este Ente de Control, por ARELIS FONSECA y ANÓNIMO, mediante oficio con radicado interno N° 20201101771, por presuntas irregularidades en el contrato N°406 de 2020, suscrito por el Hospital San Rafael de Tunja.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicítese la siguiente información, del contrato N°406 de 2020. Para la respuesta otórguese el término de cinco (5) días hábiles improrrogables:

1- Certificación en la que se indique el estado actual del proceso (en ejecución, suspendido o liquidado) del contrato referenciado.
2- COPIA magnética de la carpeta contractual debidamente foliada. (Debe incluir todos los documentos generados a raíz del contrato; como informes, soportes, estudios, evidencias, pagos y todos los que pueda comprender hasta la fecha).
3- Presentar en forma separada el informe que detalla; las evidencias de cumplimiento del contrato. De haber fotografías deben entregarse a color.
4- Certificación en la que se indique la fuente de financiación del contrato suscrito, para lo cual deberán diligenciar el siguiente formato.

ORIGEN DE RECURSOS

No CONTRATO Y / O CONVENIO	TIPO RECURSOS INVERTIDOS				
	PROPIOS %	TRANSFERENCIA DEPARTAMENTAL %	TRANSFERENCIA NACIONAL		
			S.G.P %(Indique en qué % son de libre o forzosa inversión)	S.G.R %	OTROS %

5- Certificación de descuentos municipales de acuerdo al estatuto de rentas municipal y/u otros que se deban realizar al contratista.
6- Copia separada de la Orden(es) de pago.
7- Informar si algún funcionario realizó estudio de mercado, su respectivo nombre y cargo.
8- DOCUMENTOS DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS: GERENTE DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA Y SUPERVISOR DEL CONTRATO EN MENCIÓN.

- Copias cédula de ciudadanía.

- Acta de posesión y/o resolución de nombramiento.
- Certificación laboral que deberá contener: datos de identificación, tiempo laborado, ultima dirección de notificación, numero de contacto, correo electrónico
- En el caso del señor Supervisor, adicionalmente: acto administrativo por el cual se le delego dicha función (en el caso de que exista documento diferente al mismo contrato).

11. COPIA DE PÓLIZA (S) VIGENTE (S) PARA LA ÉPOCA DE LOS HECHOS, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS (donde conste todo el documento y su clausulado, ello en cumplimiento al Artículo 44, ley 610 de 2000.

A. DEL CONTRATO (generalmente cuando hubo incumplimiento, anticipo)

B. DE MANEJO GLOBAL (Alcaldía).

12. CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD (Artículo 110 ley 1474 de 2011, (modificado por el artículo 143 del decreto 403 de 2020).

Respecto de los traslados virtuales, en lo posible se les solicita nombrar cada archivo para mayor agilidad en su identificación.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la entidad involucrada, así como al denunciante; vía correo electrónico de la Contraloría General de Boyacá, de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto Presidencial 491 emitido marzo 28 de 2020, lo dispuesto en la Resolución No. 810 de 2017 y la Ley 1755 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

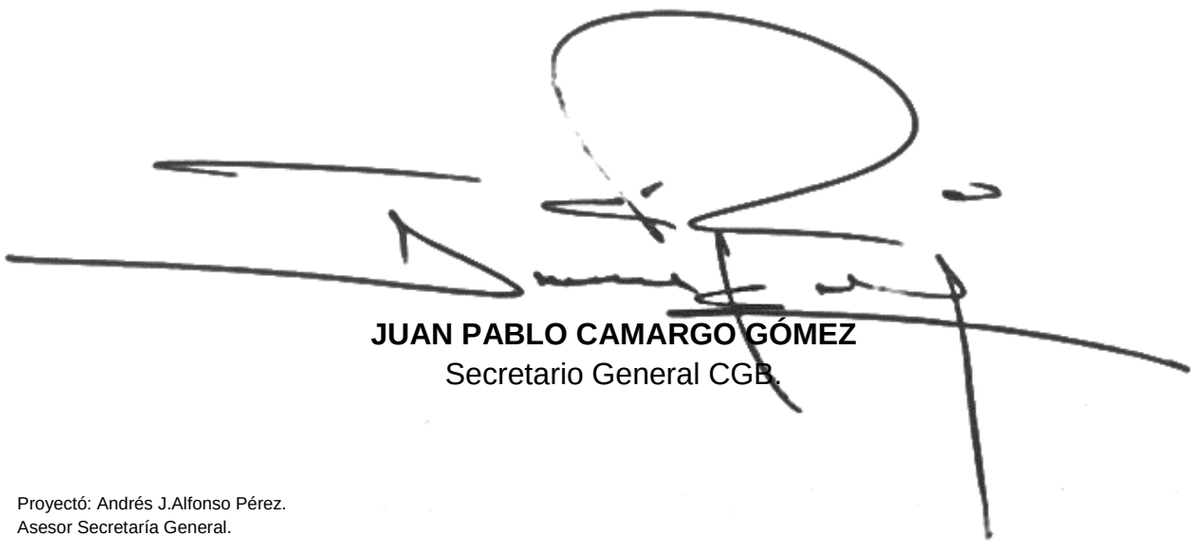

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Secretario General CGB.

Proyectó: Andrés J.Alfonso Pérez.
Asesor Secretaría General.